

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

auto:	739
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00199 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
Accionante:	CLARA ESTELLA CHICA GARCÍA Y OTROS
Causante:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO
Tema:	Resuelve solicitudes, acepta renuncia a poder, requiere y fija Audiencia: VIERNES NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por algunos de los apoderados reconocidos en el presente trámite liquidatorio y por el apoderado del señor PEDRO LEÓN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, quien pretende sea reconocido como acreedor de la sucesión.

En primer lugar, conforme a la renuncia a los poderes conferidos a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, se atenderá a la misma, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Con relación a los poderes otorgados por algunos de los herederos reconocidos en el trámite sucesoral a la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO, teniendo en cuenta al parecer son otorgados conforme al Decreto 806 de 2020, se deberá requerir a la apoderada para que informe previamente al despacho los correos electrónicos de los poderdantes, a efectos de verificar que su otorgamiento cumpla con los requisitos del citado Decreto.

Así, si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.*
- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.*

Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Respecto al escrito presentado por el abogado WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO, como apoderado del señor PEDRO LEÓN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, direccionado al reconocimiento de este último como acreedor de la sucesión, por cuenta de unas costas procesales causadas en procesos que se llevaron ante la jurisdicción civil de nuestra ciudad, se dispondrá requerirlo, para que adecue su escrito a las formalidades de unos **inventarios y avalúos adicionales** exclusivamente y aporte las respectivas copias en donde se haya aprobado la liquidación de las costas procesales que se reclaman, con la debida constancia de ejecutoria por parte de la autoridad judicial. De otro lado, toda vez que quien figura como demandante en los procesos donde se fijaron las costas es la señora CLARA ESTELLA CHICA GARCÍA, igualmente se deberá acreditar, con la respectiva certificación de la agencia judicial que dictó la providencia, en qué calidad fue condenada la señora CHICA GARCÍA, si fue a título personal o en representación de otra persona jurídica o natural, en todo caso, aclarar la naturaleza de la acreencia, teniendo en cuenta que sólo es factible incluir deudas en cabeza del causante o de la sociedad conyugal.

Una vez se aporte la respectiva documentación, la cual no obra en el archivo que se remitió a este despacho, se resolverá sobre lo pertinente.

De la sustitución al poder presentada por el abogado JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO en favor del también abogado JUAN MANUEL CALLE SALDARRIAGA, por ser procedente, se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Se dispondrá igualmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, requerir a las partes y apoderados para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por último, toda vez que la diligencia programada para el día martes 25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. no fue posible realizarse por la jornada de “PARO” efectuada en la Rama Judicial, se dispondrá el señalamiento de una nueva fecha y hora para que tenga lugar la resolución del incidente de objeción a los inventarios y avalúos, presentado por las abogadas BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO y PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS.

Se pone en conocimiento además, el protocolo para la participación en la audiencia:

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
9. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En merito de los expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Se acepta la renuncia de los poderes otorgados a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS como representan de los siguientes herederos:

1. LUZ AMPARO CHICA GARCÍA
2. RUTH ELENA CHICA GARCÍA
3. BEATRIZ DEL SOCORRO CHICA GARCÍA
4. BLANCA PATRICIA CHICA GARCÍA
5. Y HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE JESÚS SALVADOR CHICA GARCÍA: ANDRÉS FELIPE, CATALINA Y SANDRA MILENA CHICA MONTOYA y EDISON FERNEY CHICA VANEGAS

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (art. 76 C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO, para que informe previamente al despacho los correos electrónicos de los herederos que le otorgan poder, a efectos de verificar que hayan sido conferidos con los requisitos del Decreto 806 de 2020, como se explica en la parte motiva, o adecuar los mismos para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto.

TERCERO: REQUERIR al abogado del señor PEDRO LEÓN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, para que adecue su solicitud de inventarios y avalúos adicionales y aporte los documentos requeridos en la parte motiva, previo a resolver sobre su solicitud.

CUARTO: Se acepta la sustitución del poder conferido al abogado JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO a favor del también abogado JUAN MANUEL CALLE SALDARRIAGA, quien continuará con la representación legal de los señores MARÍA CECILIA y JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA, en los mismos términos del poder otorgado inicialmente.

QUINTO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de resolución de la objeción a los inventarios y avalúos adicionales, el día **VIERNES NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

SEXTO: Requerir a las partes y apoderados para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ